

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: SIMAS Piedras Negras

Recurrente: Partido del Trabajo

Expediente: 237/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado diversa información sobre gasolina, viáticos, despachos y asesores externos, proveedores, etc. 2. El sujeto obligado se pronuncia por cada uno de los cuestionamientos. 3. Sobre lo anterior, el particular se inconforma con la respuesta por considerar la información brindada como incompleta y que no se siguió el procedimiento correspondiente para la declaración formal de inexistencia, por lo que, posterior al estudio y análisis, se determina modificar la respuesta, con tres efectos: atender a los principios de congruencia y exhaustividad; observar los procedimientos legales de inexistencia y búsqueda exhaustiva de la información; y especificar dentro de una de las ligas de internet proporcionadas, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar lo solicitado.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **237/2025** promovido por **Partido del Trabajo**, en contra de **SIMAS Piedras Negras**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha 30 de octubre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, a la letra dice:

“del año 2025...

¿Qué gasto mensual en combustible registra 2025 y cómo se compara con 2023-2024?

¿Qué medidas implementó para reducir consumo de gasolina y uso indebido?

¿Qué sanciones se aplicaron por uso personal de vehículos oficiales?

¿Qué monto se erogó en viáticos y hospedaje en 2024-2025?

¿Qué viajes fuera del estado realizó el personal y con qué justificación?

¿Qué despachos o asesores externos reciben honorarios del SIMAS y cuál es su función?

¿Qué contratos de asesoría duplican funciones del personal de base?

¿Qué monto se gastó en festejos, eventos o patrocinios durante 2024-2025?

¿Qué proveedores suministraron mobiliario, pasteles, escenarios o artistas?

¿Qué acciones tomará el SIMAS para garantizar austeridad y erradicar el despilfarro?” SIC.



SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha 12 de noviembre del año 2025, el sujeto obligado notifica, fuera de plazo, prórroga a efecto de contar con cinco días más para dar respuesta a la solicitud de información, de acuerdo con la facultad establecida en el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza

TERCERO. RESPUESTA. En fecha 20 de noviembre de 2025, el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio, en el cual se manifiesta lo siguiente:



**SOLICITANTE.
PRESENTE. -**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Unidad de Transparencia recibió y dio trámite a su solicitud de información.

Una vez realizada la revisión y el análisis correspondientes de la información solicitada, se comunica lo siguiente:

En relación con el primer cuestionamiento, se informa que el gasto solicitado es variable cada mes y no existen lineamientos establecidos para realizar comparaciones al respecto.

En cuanto al segundo punto, se hace de su conocimiento que se efectúan verificaciones de manera constante con el propósito correspondiente.

Respecto al tercer, noveno y décimo puntos, se comunica que no se localizaron documentos en los archivos de este Sujeto Obligado relacionados con la información requerida.

En relación con el cuarto y quinto puntos, la información correspondiente se encuentra disponible en la Plataforma de Transparencia, a la cual puede acceder mediante el siguiente enlace:

<http://www2.ical.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=74#pageload>

Una vez dentro del portal, deberá seleccionar el apartado "Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal" y dar clic en la fracción "7. Viáticos y Gastos de Representación", donde podrá consultar los datos relativos a la información solicitada.

En cuanto al sexto cuestionamiento, se informa que la información correspondiente también se encuentra disponible en la Plataforma de Transparencia, en el mismo enlace anterior.

Dentro del portal, deberá seleccionar el apartado "Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal" y dar clic en la fracción "5. Remuneración mensual", donde podrá consultar los datos relativos a la contratación por honorarios.

Respecto al séptimo punto, se hace de su conocimiento que no existe duplicidad en las funciones realizadas por este Organismo.

Finalmente, en cuanto al octavo cuestionamiento, la información correspondiente se encuentra disponible en la Plataforma de Transparencia, en el mismo enlace antes citado.

Dentro del portal, deberá seleccionar el apartado "Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal" y dar clic en la fracción "25. Informes Financieros y Cuenta Pública", donde podrá consultar los datos relativos a la información solicitada.

Cabe señalar que, conforme al criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los Sujetos Obligados no están obligados a generar documentos específicos o ad hoc para atender las solicitudes de información, debiendo proporcionar únicamente aquella que obre en sus archivos.

En virtud de lo anterior, se considera debidamente atendida la presente solicitud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dirección: Av 16 de Septiembre 228, Las Fuentes, 26070 Piedras Negras, Coah.
Teléfono: 878 784 2020 www.simaspiedrasnegras.gob.mx



CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 24 de noviembre del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **SIMAS Piedras Negras**. En dicho medio la persona recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

“AGRAVIOS

1. La respuesta es inválida por falta de firma, nombre, cargo, sello y número de oficio

El escrito entregado por SIMAS carece por completo de: nombre del servidor público que responde, cargo, firma, sello institucional, número de oficio, fecha real de emisión. Estas omisiones vuelven la respuesta jurídicamente inexistente, generando una negativa de acceso a la información. Violenta la Ley de Transparencia de Coahuila y los Lineamientos del Sistema Nacional.

2. Inexistencia ilegal sin Acta del Comité de Transparencia SIMAS afirma que “no se localizaron documentos” sobre: sanciones por uso indebido de vehículos oficiales, proveedores de festejos o eventos, artistas, pasteles, mobiliario, escenarios, entre otros puntos. Sin embargo, NO anexó el Acta de Inexistencia que exige la ley, la cual debe incluir: áreas consultadas, métodos de búsqueda, responsables, firma del Comité de Transparencia. Sin ese documento, la “inexistencia” es inválida y constituye una negativa fáctica.

3. Remitir a enlaces NO satisface la entrega de información solicitada Para viáticos, viajes, contratos con despachos y gastos por eventos, SIMAS se limitó a proporcionar: ¿ un enlace genérico a la Plataforma del ICAI. Esto es ilegal porque: La Ley obliga a entregar la información en la modalidad solicitada. Enviar un link no garantiza que la información solicitada esté ahí. El Sujeto Obligado debe extraer, adjuntar y entregar la información, no obligar al ciudadano a buscarla. El INAI ha resuelto que proporcionar enlaces NO equivale a dar respuesta. Por tanto, la respuesta es incompleta y evasiva.

4. No entregaron información obligatoria de carácter público SIMAS NO entregó: gasto mensual de combustible 2023–2025, comparativos, medidas de control y ahorro de gasolina, sanciones por uso personal, viajes fuera del estado, justificaciones, contratos con despachos externos, montos y funciones, evidencia de que no existen duplicidades, gastos por eventos, festejos y patrocinios, proveedores relacionados. Toda esta información es obligatoria, especialmente en materia de: recursos públicos, adquisiciones, servicios profesionales, vehículos oficiales, viáticos, austeridad, control interno. La negativa viola el principio de máxima publicidad.

5. Evaden responder sobre austeridad y control del gasto El solicitante pidió expresamente: “¿Qué acciones tomará el SIMAS para garantizar austeridad y erradicar el despilfarro?” La autoridad omitió responder, violando: el derecho de acceso a la información, el deber de exhaustividad, el artículo 6 constitucional. Cualquier omisión constituye negativa de información.

PETICIONES AL ICAI Solicito respetuosamente: 1. Que se declare fundada mi inconformidad. 2. Se ordene al SIMAS entregar la información completa, incluyendo: gasto mensual de combustible 2023–2025, comparativos, sanciones, medidas anticorrupción, viáticos, viajes y justificaciones, contratos con despachos, honorarios, funciones, gastos en festejos, eventos y patrocinios, proveedores y RFC, acciones de austeridad. 3. En caso de insistir en inexistencia, que el ICAI ordene: emitir un Acta formal del Comité de Transparencia, explicar el método de búsqueda, señalar áreas consultadas, justificar por



qué la información no existe, determinar si debió existir conforme a sus obligaciones legales. 4. Se requiera una respuesta formal, con: nombre del servidor público, cargo, firma, sello oficial, número de oficio.” SIC.

QUINTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 27 de noviembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 237/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 27 de noviembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción II y/o IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **237/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.715/2025 de fecha 27 de noviembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha 16 de diciembre del año 2025 el sujeto obligado rindió su informe justificado como contestación al recurso de revisión a esta Autoridad Garante a través de correo electrónico, reiterando la respuesta brindada a la solicitud de información.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción



IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 30 de octubre del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud el día 20 de noviembre del año 2025, posterior a la notificación de prórroga en fecha 12 de noviembre del año 2025, de acuerdo con lo especificado en los antecedentes segundo y tercero de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente cuarto de la presente, inició a partir del día 21 de noviembre del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 24 de noviembre del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción II y IV haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo

del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la declaración de inexistencia de la información y la entrega de información incompleta.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado es completa o incompleta, es decir, si contiene o no toda la información solicitada y, a su vez, de ser el caso, si se llevó a cabo el procedimiento legal correspondiente para declarar la inexistencia de la información.

SEXTO. En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;

II. a IV.

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

A su vez, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así las cosas, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, se debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales determinan:

Artículo 14. *Las Autoridades Garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

I. ...

II. Congruencia: *Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado;*

III. a V. ...

VI. Exhaustividad: *Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación;*

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, en ese sentido, al confrontar los requerimientos hechos en la solicitud de información, con las respuestas otorgadas y la inconformidad expresada por cada punto, se analiza lo siguiente:

Primeramente, como agravio general de forma, la persona recurrente manifiesta que “*La respuesta es inválida por falta de firma, nombre, cargo, sello y número de oficio... Estas omisiones vuelven la respuesta jurídicamente inexistente, generando una negativa de acceso a la información.*”, es dable dejar establecido que, no se acredita fundada la inconformidad manifestada, por lo que respecta a que la respuesta carece de firma, puesto que, como lo señala el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las respuestas que otorguen las Unidades de Transparencia a través de la Plataforma Nacional, se consideran válidas, aun cuando no cuenten con firma autógrafa; por lo demás, es decir, el formato que utilice cada sujeto obligado como oficio en sus diversas funciones y encomiendas, resulta ser de estilo propio de cada uno, sin que esta Autoridad Garante pueda tener injerencia o formar juicios de valor en cuánto al formato que cada sujeto obligado tenga como formato estandarizado de sus respectivos oficios, limitándose el dar valor a la calidad de la respuesta que emiten los sujetos obligados y el fondo de ésta.

Como segundo punto, se procede a hacer el análisis correspondiente al estudio de fondo del presente asunto:

| REQUERIMIENTOS | RESPUESTA OTORGADA | INCONFORMIDAD |
|---|--|--|
| <p>1. ¿Qué gasto mensual en combustible registra 2025 y cómo se compara con 2023-2024?</p> | <ul style="list-style-type: none"> Se informa que el gasto solicitado es variable cada mes y no existen lineamientos establecidos para realizar comparaciones al respecto | <ul style="list-style-type: none"> “No entregaron información obligatoria de carácter público” SIC. |
| <ul style="list-style-type: none"> Al proceder a analizar lo anterior, de la simple lectura de la respuesta brindada de acuerdo con lo solicitado, no sigue los principios de congruencia ni exhaustividad, porque si bien se da un pronunciamiento al respecto, lo que se pretende con el cuestionamiento es obtener información de índole numérico-monetary, correspondiente al gasto mensual de combustible del año 2023, 2024 y 2025, información que, con fundamento en la fracción XLI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es información pública de oficio: “Artículo 65. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: XLI. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de las personas responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino; (...).” Por lo que, se concluye que la información proporcionada con relación a al requerimiento uno es incompleta, toda vez que, no se proporciona el gasto mensual de combustible registrado en los años 2023, 2024 y 2025. | | |
| <p>2. Del año 2025, ¿qué medidas implementó para reducir consumo de gasolina y uso indebido?</p> | <ul style="list-style-type: none"> Se hace de su conocimiento que se efectúan verificaciones de manera constante con el propósito correspondiente | <ul style="list-style-type: none"> “No entregaron información obligatoria de carácter público” SIC. |
| <ul style="list-style-type: none"> Posterior al análisis del anterior punto de la solicitud, se concluye de la simple lectura que, la información proporcionada con relación al requerimiento dos es completa, | | |

| | | |
|---|--|--|
| <p>congruente y exhaustiva, toda vez que, existe un pronunciamiento claro y puntual por parte del sujeto obligado.</p> | | |
| <p>3. Del año 2025, ¿qué sanciones se aplicaron por uso personal de vehículos oficiales?</p> <p>9. Del año 2025, ¿qué proveedores suministraron mobiliario, pasteles, escenarios o artistas?</p> <p>10. Del año 2025, ¿qué acciones tomará el SIMAS para garantizar austeridad y erradicar el despilfarro?</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Se comunica que no se localizaron documentos en los archivos del Sujeto Obligado relacionados con la información requerida | <ul style="list-style-type: none"> • <i>“Inexistencia ilegal sin Acta del Comité de Transparencia... Sin ese documento, la “inexistencia” es inválida y constituye una negativa fáctica” SIC.</i> • <i>“No entregaron información obligatoria de carácter público” SIC.</i> • <i>“Evaden responder sobre austeridad y control del gasto” SIC.</i> |
| <ul style="list-style-type: none"> • La parte recurrente se inconforma respecto a que no se llevó a cabo la declaración formal de inexistencia, de acuerdo con la ley en la materia, en tal sentido, es debido explicar que, la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla. Respecto con el procedimiento de declaración de inexistencia, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. <p>En ese sentido, si el sujeto obligado declara por los tres cuestionamientos de la solicitud que, en sus archivos no se cuenta con la información solicitada, procede llevar a cabo el adecuado proceso para la declaración de inexistencia, en virtud de que no se observa que se le haya dado vista al Comité de Transparencia para generar certeza y seguridad jurídica a la parte solicitante.</p> <p>De tal suerte que resulta imperioso que el sujeto obligado declare la inexistencia de acuerdo a lo contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza:</p> | | |

Artículo 41. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos que realice la Unidad de Transparencia para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las áreas que posean la información de los Sujetos obligados; [...] (Lo subrayado es propio con el propósito de énfasis)

Artículo 66. Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto obligado, la Unidad de Transparencia informará al Comité de Transparencia, el cual procederá lo siguiente:

I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenar, a través de la Unidad de Transparencia, se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no cuenta con la información, lo cual notificará a la persona solicitante, y

IV. En su caso, notificar al órgano interno de control o equivalente del Sujeto obligado.

Artículo 67. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.

En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los Sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.

A su vez, el sujeto obligado debe entregar el acta realizada por parte del Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a que es información pública, toda aquella en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que el carácter de confidencial; además de que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículo 4) abona en la especie, en cuanto a que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible para cualquier persona.

| | | |
|--|-------------------------------------|---|
| 4. Del año 2025, ¿qué monto se erogó en viáticos | • La información correspondiente se | • “Remitir a enlaces NO satisface la entrega de |
|--|-------------------------------------|---|

| | | |
|---|---|---|
| <p>y hospedaje en 2024-2025?</p> <p>5. Del año 2025, ¿qué viajes fuera del estado realizó el personal y con qué justificación?</p> | <p>encuentra disponible en la Plataforma de Transparencia, a la cual se puede acceder mediante el siguiente enlace:</p> <p>http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=74#pageload</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una vez dentro del portal, seleccionar el apartado “Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal” y dar clic en la fracción “7. Viáticos y Gastos de Representación”, donde podrá consultar los datos relativos a la información solicitada | <p><i>información solicitada... Enviar un link no garantiza que la información solicitada esté ahí... la respuesta es incompleta y evasiva.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • “No entregaron información obligatoria de carácter público” SIC. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Al proceder a analizar la liga de internet, se desprende que el link redirige al portal de Información Pública de Oficio del sujeto obligado, en donde, al seguir las instrucciones que se dan para acceder a la información, efectivamente se accede a lo requerido por la persona ciudadana, ya que, se desprenden diversos archivos descargables por cada uno de los trimestres de las anualidades requeridas, tal como se muestra a continuación: | | |

| Título | Actualización | Archivo de Consulta |
|---|------------------------|---------------------|
| Viáticos y Gastos de Representación | 09-40-49 01/10/2016 | [Icon] |
| Viáticos al 30 de septiembre | 09-04-15 02/10/2016 | [Icon] |
| Relación de viáticos al 01 de octubre | 07-36-29 06/11/2016 | [Icon] |
| Relación de viáticos al 30 de noviembre | 09-10-41 01/12/2016 | [Icon] |
| Viáticos y Gastos de Representación a Diciembre | 08-26-15 02/02/2018 | [Icon] |
| Relación de Viáticos al 31 de enero del 2016 | 05-07-26 06/02/2016 | [Icon] |
| Relación de Viáticos al 31 de Marzo del 2016 | 08-36-26 01/04/2016 | [Icon] |
| Relación de Viáticos al 30 de Abril del 2016 | 09-54-09 02/06/2016 | [Icon] |

| | | |
|---|------------------------|--------|
| Viáticos y gastos de representación. Primer trimestre 2024 | 03:16:37 09/04/2024 | [Icon] |
| Viáticos y gastos de representación. Segundo trimestre 2024 | 03:29:33 05/07/2024 | [Icon] |
| Viáticos y gastos de representación. Tercer trimestre 2024 | 08:37:47 09/10/2024 | [Icon] |
| Viáticos y gastos de representación. Cuarto trimestre 2024 | 10:49:31 17/01/2025 | [Icon] |
| Viáticos y gastos de representación. Primer trimestre 2025 | 08:39:50 07/04/2025 | [Icon] |
| Viáticos y gastos de representación. Primer trimestre 2025 | 08:55:14 22/04/2025 | [Icon] |
| Viáticos y gastos de representación. Segundo trimestre 2025 | 09:27:22 01/07/2025 | [Icon] |
| Viáticos y gastos de representación. Segundo trimestre 2025 | 08:45:09 24/07/2025 | [Icon] |
| Viáticos y gastos de representación. 3er trimestre 2025 | 12:37:36 01/10/2025 | [Icon] |

- Posterior al análisis, se concluye que, la información proporcionada con relación a los **requerimientos cuatro y cinco** es **completa**, congruente y exhaustiva, toda vez que, contrario a la inconformidad manifestada por la persona particular, la liga de internet es accesible y los documentos que se desprenden son de fácil descarga, así como, contienen la información solicitada: monto, destino y concepto de las comisiones.

| | | |
|---|--|--|
| <p>6. Del año 2025, ¿qué despachos o asesores externos reciben honorarios del SIMAS y cuál es su función?</p> | <ul style="list-style-type: none"> • La información correspondiente también se encuentra disponible en la Plataforma de Transparencia, en el mismo enlace anterior. | <ul style="list-style-type: none"> • “No entregaron información obligatoria de carácter público” SIC. |
|---|--|--|

- Dentro del portal, deberá seleccionar el apartado “Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal” y dar clic en la fracción “5. Remuneración mensual”, donde podrá consultar los datos relativos a la contratación por honorarios

- Al proceder a analizar la liga de internet, se desprende que el link redirige al portal de Información Pública de Oficio del sujeto obligado, en donde, al seguir las instrucciones que se dan para acceder a la información, efectivamente se accede a lo requerido por la persona ciudadana, ya que, se desprenden diversos archivos descargables por cada uno de los trimestres de la anualidad requerida, tal como se muestra a continuación:

| Título | Actualización | Archivo de Consulta |
|--|---------------------|---------------------|
| Tabulador, personal de Confianza a 31 de Mayo del 2017 | 05-15 37 03/05/2017 | |
| Tabulador, personal Sindicato a 31 de Mayo del 2017 | 05-15 54 02/05/2017 | |
| Remuneración mensual por puesto a 31 de Mayo del 2017 | 05-17 34 02/05/2017 | |
| Tabulador, personal de Confianza a 30 de Junio del 2017 | 05-24-16 04/07/2017 | |
| Tabulador, personal Sindicato a 30 de Junio del 2017 | 05-20-52 04/07/2017 | |
| Remuneración mensual por puesto a 30 de Junio del 2017 | 05-26-49 04/07/2017 | |
| Tabulador, personal de Confianza a 31 de Julio del 2017 | 10-00-38 03/08/2017 | |
| Tabulador, personal de Sindicato a 31 de Julio del 2017 | 10-02-29 03/08/2017 | |
| Remuneración mensual por puesto a 31 de Julio del 2017 | 10-04-12 03/08/2017 | |
| Tabulador, personal de Confianza a 31 de Agosto del 2017 | 02-28-56 06/09/2017 | |
| Tabulador, personal de Sindicato a 31 de Agosto del 2017 | 03-00-51 06/09/2017 | |
| Remuneración mensual por puesto a 31 de Agosto del 2017 | 03-02-05 06/09/2017 | |
| Tabulador, personal de Confianza a 30 de Septiembre del 2017 | 01-15-57 04/10/2017 | |
| Tabulador, personal de Sindicato a 30 de Septiembre del 2017 | 01-18-03 04/10/2017 | |
| Remuneración mensual por puesto a 30 de Septiembre del 2017 | 01-21-05 04/10/2017 | |

| | | |
|---|---------------------|---|
| Remuneración mensual por puesto. Primer trimestre 2025 | 02:36:48 07/04/2025 |  |
| Tabulador Confianza y Sindicato. Primer trimestre 2025 | 02:42:01 07/04/2025 |  |
| Honorarios. Primer trimestre 2025 | 02:57:19 07/04/2025 |  |
| Remuneración mensual por puesto. Segundo trimestre 2025 | 11:27:35 02/07/2025 |  |
| Tabulador Confianza y Sindicato. Segundo trimestre 2025 | 11:42:13 02/07/2025 |  |
| Honorarios. Segundo trimestre 2025 | 11:55:14 02/07/2025 |  |
| Remuneración mensual por puesto. 3er trimestre 2025 | 11:24:40 01/10/2025 |  |
| Tabulador Confianza y Sindicato. 3er trimestre 2025 | 11:27:23 01/10/2025 |  |

- Posterior al análisis, se concluye que, la información proporcionada con relación al **requerimiento seis** es **completa**, congruente y exhaustiva, toda vez que, contrario a la inconformidad manifestada por la persona particular, la liga de internet es accesible y los documentos que se desprenden son de fácil descarga, así como, contienen la información solicitada relacionada con contratación por honorarios.

| | | |
|--|--|---|
| <p>7. Del año 2025, ¿qué contratos de asesoría duplican funciones del personal de base?</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Se hace del conocimiento que no existe duplicidad en las funciones realizadas por el sujeto obligado | <ul style="list-style-type: none"> • “No entregaron información obligatoria de carácter público... no entregó evidencia de que no existen duplicidades” SIC. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Posterior al análisis del anterior punto de la solicitud, se concluye de la simple lectura que, la información proporcionada con relación al requerimiento siete es completa, congruente y exhaustiva, toda vez que, existe un pronunciamiento claro y puntual por parte del sujeto obligado | | |
| <p>8. ¿Qué monto se gastó en festejos, eventos o patrocinios durante 2024-2025?</p> | <ul style="list-style-type: none"> • La información correspondiente se encuentra disponible en la Plataforma de Transparencia, en el mismo enlace antes citado. • Dentro del portal, deberá seleccionar el apartado “Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal” y dar clic en la fracción “25. Informes Financieros y Cuenta Pública”, donde podrá | <ul style="list-style-type: none"> • “No entregaron información obligatoria de carácter público... no entregó evidencia gastos por eventos, festejos y patrocinios, proveedores relacionados” SIC. |

| | | |
|--|-------------------------------|--|
| | consultar los datos relativos | |
|--|-------------------------------|--|

- Al proceder a analizar la liga de internet, se desprende que el link redirige al portal de Información Pública de Oficio del sujeto obligado, en donde, al seguir las instrucciones que se dan para acceder a la información, efectivamente se accede a lo requerido por la persona ciudadana, ya que, se desprenden diversos archivos descargables por cada uno de los trimestres de las anualidades requeridas, tal como se muestra a continuación:



| Periodo | Descripción | Archivo de consulta |
|-----------------------------|--|---------------------|
| al 30 de abril del 2010 | Estado de Resultados | PDF |
| al 30 de abril del 2010 | Balance General | PDF |
| al 31 de agosto del 2010 | Estado de Resultados | PDF |
| al 31 de agosto del 2010 | Balance General | PDF |
| al 31 de diciembre del 2010 | Estado de Resultados | PDF |
| al 31 de diciembre del 2010 | Balance General | PDF |
| 2010 | Informe de Avances de Gestión Financiera | PDF |
| 2010 | Cuenta Pública 2010-1 | PDF |
| 2010 | Cuenta Pública 2010-2 | PDF |
| al 30 de junio del 2011 | Balance General | PDF |
| al 30 de junio del 2011 | Estado de Resultados | PDF |
| al 31 de diciembre del 2011 | Balance general | PDF |
| al 31 de diciembre del 2011 | Estado de Resultados | PDF |
| 2011 | Avance de Gestión Financiera | PDF |
| 2011 | Cuenta Pública | PDF |



| Periodo | Descripción | Archivo de consulta |
|--|---|---------------------|
| 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 | Cuenta Pública 2020 Parte 2 | PDF |
| 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 | Cuenta Pública 2020 Parte 3 | PDF |
| Al 30 de junio de 2024 | Nota. Informe de Avances de Gestión Financiera 2 Trimestre 2024 | PDF |
| al 30 de junio de 2024 | Informe de Avances de Gestión Financiera 2 Trimestre 2024 | PDF |
| Al 30 de septiembre de 2024 | Nota. Informe de Avances de Gestión Financiera 3 Trimestre 2024 | PDF |
| Al 30 de septiembre de 2024 | IAGF 3 de Trimestre 2024. I - Información contable | PDF |
| Al 30 de septiembre de 2024 | IAGF 3 de Trimestre 2024. II - Inf. presupuestaria | PDF |
| Al 30 de septiembre de 2024 | IAGF 3 de Trimestre 2024. III - Inf. Programática | PDF |
| Al 30 de septiembre de 2024 | IAGF 3 de Trimestre 2024. IV - Información adicional | PDF |
| Al 30 de septiembre de 2024 | IAGF 3 de Trimestre 2024. V - Información derivada de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios | PDF |
| Al 31 de diciembre de 2024 | Nota. Informe de Avances de Gestión Financiera 4 Trimestre 2024 | PDF |
| Al 31 de diciembre de 2024 | IAGF 4to trimestre 2024. I - Información contable | PDF |
| Al 31 de diciembre de 2024 | IAGF 4to trimestre 2024. II - Inf. presupuestaria | PDF |
| Al 31 de diciembre de 2024 | IAGF 4to trimestre 2024. III - Inf. Programática | PDF |
| Al 31 de diciembre de 2024 | IAGF 4to trimestre 2024. IV - Información adicional | PDF |
| Al 31 de diciembre de 2024 | IAGF 4to trimestre 2024. V - Información derivada de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios | PDF |
| Al 1er Trimestre 2025 | Nota. Informe de Avances de Gestión Financiera 1er Trimestre 2025 | PDF |
| 2024 | Cuenta Pública. I - Información contable | PDF |
| 2024 | Cuenta Pública. II - Información Presupuestaria | PDF |
| 2024 | Cuenta Pública. III - Información Programática | PDF |
| 2024 | Cuenta Pública. IV - Información Adicional | PDF |
| 2024 | Cuenta Pública. V - Información derivada de la Ley de Disciplina Financiera | PDF |
| Al 1er Trimestre 2025 | IAGF 1er trimestre 2025. I - Información contable | PDF |
| Al 1er Trimestre 2025 | IAGF 1er trimestre 2025. II - Información Presupuestaria | PDF |
| Al 1er Trimestre 2025 | IAGF 1er trimestre 2025. III - Información Programática | PDF |

- Sin embargo, posterior al análisis de lo que se desprende de la liga de internet, se concluye que, la información proporcionada con relación al **requerimiento ocho es incompleta**, toda vez que, a pesar de que la liga de internet es accesible y los documentos que se desprenden son de fácil descarga, el sujeto obligado no especifica los documentos y partes de los mismos en donde se puede consultar lo específicamente requerido con relación a montos erogados en festejos, eventos o patrocinios durante las anualidades 2024 y 2025, ya que, los Avances de Gestión Financiera y la Cuenta Pública están conformados de múltiples documentos con una cantidad considerable de información y es obligación de los sujetos, con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Transparencia Local el especificar la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir la información solicitada.

En ese orden de ideas se confirman parcialmente los agravios de la persona ciudadana al interponer el recurso de revisión, empero la información proporcionada se considera incompleta y, a su vez, defectuoso el procedimiento de declaración de inexistencia de la información, resultando procedente **modificar** la respuesta a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de que el sujeto obligado realice lo siguiente:

1. Respecto de la pregunta **1** de la solicitud, se pronuncie atendiendo en la mayor exhaustividad y congruencia, sobre el gasto mensual en combustible registrado en las anualidades 2023, 2024 y 2025, al corresponder a información pública de oficio.
2. Con relación a los puntos **3, 9 y 10** de la solicitud de información, deberá otorgar una respuesta respecto a las sanciones que se aplicaron por uso personal de vehículos oficiales; los proveedores que suministraron mobiliario, pasteles, escenarios o artistas; y las acciones del SIMAS para garantizar austeridad y erradicar el despilfarro, observando los procedimientos legales de inexistencia y búsqueda exhaustiva de la información previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
3. Relativo al punto **8** de la misma solicitud, deberá proporcionar de manera directa lo referente al monto que se gastó en festejos, eventos o patrocinios durante las anualidades 2024 y 2025 o, en su caso, especificar dentro de la liga de internet proporcionada, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar lo solicitado.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto. Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 10 de febrero del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.

M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
ENCARGADO DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHC/MAZR



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH